



Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405-2023-MPL/A.

Lampa, 12 de setiembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTO:

El Informe N° 488-2023-MPL/OPP/WAM, de fecha 11 de setiembre del 2023, remite el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la emisión de acto resolutorio de nota modificatoria tipo 002;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política Del Perú modificado por el artículo único de Ley N° 303505, establece que la municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 Y , que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en su numeral 46.1) de Artículo 46° del Decreto Legislativo 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que “Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público”;

Que, el numeral 50.1) del Artículo 50° del cuerpo normativo antes citado establece que: “Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: (...) 3) “Las fuentes de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal”;

Que el numeral 50.2) del Artículo 50° del decreto citado líneas arriba señala que: “Los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal. Dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales. Se encuentran excluidas de los referidos límites las donaciones dinerarias referidas en el Artículo 70°;

Que, el numeral 23.2) del Artículo 23° de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, aprobada mediante resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01 señala; “Conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recurso Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar, sujetándose a los límites máximos de incorporación que se aprueben mediante Decreto Supremo, según lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, y se destinan para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento, dentro del monto establecido en la PCA. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para las cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso de haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, en el numeral 47.2°; del Decreto Legislativo N° 1440, indica que: “Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático **son aprobadas mediante Resolución del Titular**, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de lo que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario Oficial el Peruano”

Que, mediante el Informe N° 488-2023-MPL/OPP/WAM, de fecha 11 de setiembre del 2023, remite el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la emisión de acto resolutorio de nota modificatoria tipo 002 (Créditos Suplementarios) en el nivel Funcional Programático, por categoría presupuestal, programa presupuestal, producto/proyecto, así como por Fuente de Financiamiento y Rubro de la Incorporación de saldo de balance para el ejercicio del 2023, concretamente es incorporado a 1 presupuesto institucional modificado (PIM) de la Municipalidad Provincial de Lampa, por el monto de S/. 367,954.00;





Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que estando las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, las modificaciones presupuestales en el Nivel Institucional por la incorporación de **Notas Modificadorias tipo 2 de Créditos Suplementarios**, en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa, del año fiscal 2023, en las siguientes Notas Modificadorias N° 326 y 327, por el monto de S/. 367,954.00 (Trecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 00/100 soles), por la incorporación de Créditos Suplementarios, distribuido de acuerdo al anexo 1 y 2 que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Lampa.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, la publicación del presente dispositivo en la página Web de la Municipalidad Provincial de Lampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LAMP
SECRETARÍA GENERAL
CORONEL JESUS ESPINO SUTERREZ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
HERACIDES OJEDA HUARILLOCLA
DNI: 80068280
AL CALDE